



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
DE EL BAGRE**

Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	PROCESO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA
DEMANDADO	MERY AMPARO MARIN OSPINA Y OTROS
RADICADO	05-250-31-89-001-2014-00047-00
DECISIÓN	REQUIERE AL PERITO PARA POSESIÓN Y REALIZACIÓN DE DICTAMEN PERICIAL
SUSTANCIACION	002

Habiéndose realizado audiencia de instrucción y juzgamiento al interior del presente proceso el día 10 de mayo de 2023, en la cual se realizó inspección judicial en asocio del perito topógrafo Yeferson Benítez Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía 1.040.493.862, topógrafo con matrícula profesional 01-17932, en atención a solicitud de colaboración armónica, se procedió en forma posterior por parte de quien ostentó la titularidad del despacho a través de auto del ocho (8) de junio del año que avanza, decretó la práctica de pruebas de oficio, tales como allegar certificado especial para proceso de pertenencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, se ordenó práctica de dictamen pericial por cuenta de la parte actora.

Frente a dicha decisión, la parte demandante procedió a allegar el certificado especial requerido y solicitó que fuera el despacho quien designara el perito para la realización del dictamen pericial, por lo que a través de auto del 15 de septiembre de 2023 fue designado como perito topógrafo Edwar James Buritica Zuleta, a quien se le señalaron como honorarios provisionales la suma de un millón de pesos (\$1.000.000). Dichos honorarios provisionales ya reposan en la cuenta de depósitos judiciales del despacho. Frente a estos el perito solicitó que fueran fijados en la suma de \$1.500.000, petición a la que, tratándose de gastos provisionales no accede este despacho.

Sin embargo, hasta la fecha el perito no ha sido posesionado, por lo que se ordenará requerirlo a fin de que tome posesión del encargo aceptado, le sean entregados los honorarios provisionales y proceda a desplegar el dictamen pericial a través del cual proceda a la plena identificación del predio requerido en usucapión en cuanto a área, cabida y linderos.

Con fundamento en lo expuesto, sin necesidad de más consideraciones al respecto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Bagre-Antioquia, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir al señor EDWAR JAMES BURITICÁ ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía 98.649.221, registro profesional 1-11149 del Consejo Profesional Nacional de topografía – CPNT -, a fin de que en el término de tres (3) días proceda a posesionarse en el cargo de perito, conforme a nombramiento desplegado a través de auto del 15 de septiembre del año anterior.

Una vez posesionado, contará el profesional con el término de diez (10) días para rendir el dictamen pericial.

Se le recuerda al perito lo consignado en el artículo 230 incisos segundo y tercero del Código General del Proceso, que en su tenor literal establecen:

*“...Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.*

*Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado...”*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ  
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE**